

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-**

**Divisorio de FLOR MARÍA GARZON DE ORTEGÓN contra**  
**MARTHA ISABEL CUERVO POVEDA y ARNULFO**  
**DE JESÚS CUERVO POVEDA**

Radicado: 110013103009 **2017 00373 00.**

**Ingresó: 14/08/2023**

La instancia dictará sentencia en los términos del inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso, previos los siguientes

**ANTECEDENTES**

La señora FLOR MARIA GARZON DE ORTEGON demandó a los señores MARTHA ISABEL **CUERVO POVEDA** y ARNULFO DE JESUS **CUERVO POVEDA**, para que, previos los trámites de proceso Divisorio, el juez de conocimiento i) Decrete la VENTA, en pública subasta del bien inmueble identificado con el FMI 50C- 511302, ubicado en la calle 16 I No 104/26 lote de terreno junto con su construcción de 3 pisos de Fontibón de Bogotá D.C.; ii) Hecho el remate y una vez registrado y entregado el inmueble al rematante, se dicte la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre los condueños, **FLOR MARIA GARZON DE ORTEGON, MARTHA ISABEL CUERVO POVEDA y ARNULFO DE JESUS CUERVO POVEDA** en proporción del 66.66% para la primera y del 16.66% para cada uno de los segundos y iii) Se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

Una vez admitida a trámite la demanda de la referencia<sup>1</sup>, el Despacho decretó la inscripción de la demanda; seguidamente, los demandados se enteraron personalmente del libelo,<sup>2</sup> quienes mantuvieron conducta silente.

Posteriormente, fue proferido auto del 13 de octubre de 2017, mediante el cual se decretó la división y venta en pública subasta del bien inmueble, *así como también su secuestro*<sup>3</sup>, la providencia cobró ejecutoria sin manifestaciones adicionales.

Secuestrado el fundo mediante comisionado el 7 de junio de 2018, luego de varios requerimientos a la demandante, finalmente el 29 de noviembre de 2021 se subasto el inmueble y el 28 de julio de 2022, se aprobó, adjudicando el mismo al único postor, señor WILLIAM ALBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, quien cumplió el pago de los \$241.800. 000.00<sup>4</sup>, correspondiente al 70% del valor del fundo.

Finalmente, con auto del 12 de diciembre de 2022, en razón a la renuencia por parte del secuestre designado a entregar el predio al adjudicatario, se

---

<sup>1</sup> Documento: "01ProcesoDigitalizado", página 83

<sup>2</sup> Documento: "01ProcesoDigitalizado", página 85 y 86

<sup>3</sup> Documento: "01ProcesoDigitalizado", página 101 a 103

<sup>4</sup> Documento: "14TitulosConsignados"

comisionó para el efecto, cumpliéndose la actuación el 5 de julio de 2023.<sup>5</sup>

## CONSIDERACIONES

Por encontrarse reunidos los presupuestos axiológicos que refiere el artículo 411 del Código General del Proceso, así como también, los generales que atañen a toda causa judicial, es decir, competencia y legitimación en la causa, es más, en atención a que no hay lugar a declarar de oficio nulidad procesal alguna, resulta procedente establecer la forma en que será distribuido el producto del remate entre los condueños.

Para tal objetivo, la instancia parte por memorar que el dominio del inmueble con FMI 50C-511302, fue adquirido por la parte demandante un 16.66% mediante compraventa y un 50% mediante adjudicación de la sucesión de la señora MARIA LUISA POVEDA DE CUERVO, para un total de su cuota de 66.66% de la totalidad del inmueble.

Los demandados MARTHA ISABEL CUERVO POVEDA y ARNULFO DE JESUS CUERVO POVEDA, en calidad de copropietarios adquirieron el 16.66% del bien inmueble con ocasión del contrato de compraventa sobre la mitad del predio, de la señora MARIA LUISA POVEDA DE CUERVO y junto con la demandante, según se desprende de la escritura pública número 6561 del 19 de diciembre de 1978<sup>6</sup>, registrada en la anotación 002 de la matrícula inmobiliaria<sup>7</sup>, por dicho motivo le fue asignado a cada uno una tercera parte (1/3) de la mitad del predio, según se encuentra publicitado en el aludido folio de matrícula.

Ahora, el informe de depósitos judiciales señala la existencia de \$ 241.800.000,00<sup>8</sup> por concepto del producto del remate, el cual será distribuido entre quienes antes fueran condueños, de la siguiente forma:

Comunero	Porcentaje	Asignación
FLOR MARÍA GARZON DE ORTEGÓN	66.66%	\$161.200.000
MARTHA ISABEL CUERVO POVEDA	16.66%	\$40.300.000
ARNULFO DE JESUS CUERVO POVEDA	16.66%	\$40.300.000

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

<sup>5</sup> Documento: "29AutoOrdenaOficiar-ComisionaEntregaInmueble"

<sup>6</sup> Documento: "01ProcesoDigitalizado", página 4 a 9

<sup>7</sup> Documento: "01ProcesoDigitalizado", página 11

<sup>8</sup> Documento: "14TitulosConsignados"

*Primero:* Tener como suma a distribuir ente los otrora condueños, devenida del producto del remate llevado a cabo en pública subasta la suma dineraria de doscientos cuarenta y un millones con ochocientos mil pesos (\$241'800.000.00).

*Segundo:* DISTRIBUIR Y ENTREGAR el producto del remate en la suma de ciento sesenta y un millones doscientos mil pesos (\$161.200.000.00), para la señora FLOR MARÍA GARZON DE ORTEGÓN; la suma de cuarenta millones trecientos mil pesos (\$40.300.000.00) para MARTHA ISABEL CUERVO POVEDA y la suma de cuarenta millones trecientos mil pesos (\$40.300.000) para el otrora comunero ARNULFO DE JESUS CUERVO POVEDA, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

Disponerse la gestión del pago de los títulos de depósito judicial, a quienes les corresponde en la cuantía dicha. Procédase de conformidad por los interesados a adosar los poderes actualizados, -si se otorga mandato al efecto- y/o a aportar los números de las cuentas bancarias certificadas, donde el juzgado abra de ordenar depositar las sumas distribuidas.

*Tercero:* Por secretaría, procédase con la liquidación de gastos en la forma indicada en el último inciso del artículo 413 CGP.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**

Tecm

**Firmado Por:**  
**Luisa Myriam Lizarazo      Ricaurte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2956cdcea33e09f8afd10bcefdae59a805180961769e2106b62482246450c0a**

Documento generado en 23/11/2023 06:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**